



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00295-00**  
**DEMANDANTE: ARGEMIRO GONZALEZ URBINA**  
**DEMANDADO: COLFONDOS**

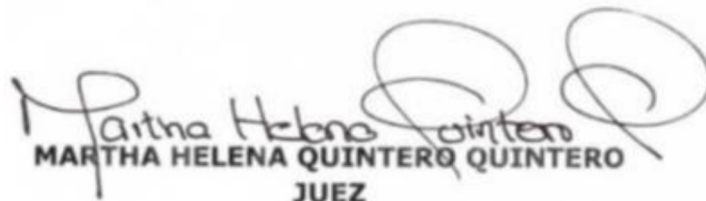
Mediante auto de 27 de abril de 2023, reiterado en auto de 11 de mayo de 2023, el despacho requirió a COLFONDOS para que suministrara información requerida dentro del presente asunto, como se aprecia en archivos 113 y 118, sin que a la fecha haya emitido pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario **REQUERIR POR TERCERA VEZ a COLFONDOS** bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, con el fin que **DE MANERA INMEDIATA** suministre la información:

- ¿Qué sumas de dinero se han pagado en el pasado el señor **ARGEMIRO GONZALEZ URBINA**, por concepto de devolución de saldos? Allegue los respectivos soportes de pago.
- ¿Cuál es el valor que presuntamente debe devolver el señor **ARGEMIRO GONZALEZ URBINA** por concepto de aportes 3995, y ante quién debería realizar dicha devolución?
- Una vez realizada la devolución de aportes 3995 ¿Cuál sería el valor pendiente de pago a favor del señor **ARGEMIRO GONZALEZ URBINA** por concepto de devolución de saldos?
- ¿Por qué razón **COLFONDOS** no ha implementado la alternativa que informó en su respuesta a este despacho, esto es: *“así las cosas requerimos que el afiliado devuelva el dinero pagado y compensar para realizar el reintegro, de lo contrario se compensará con el cupón pagado por la Nación”*?
- Informe de manera detallada ¿cuáles fueron las semanas que se tuvieron en cuenta al momento de pagar la devolución de saldos al actor?
- Informe de manera detallada ¿cuál fue la actualización en la historia laboral del actor que permitió a ustedes afirmar que tenía derecho a bono pensional, y si dicha actualización generó o no un saldo pendiente de pago a favor del actor por devolución de saldos?

- En caso de que, en efecto se hayan generado saldos a favor del actor, informe de manera detallada ¿cuál es el valor pendiente de pago a favor del actor?

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MARATHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2023-00239-00**


**DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE CIANI AMAYA**

**DEMANDADOS: - UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN  
-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA  
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS  
VÍCTIMAS  
-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
-MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LOS DERECHOS  
HUMANOS  
-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
-POLICIA NACIONAL**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la parte actora, contra el fallo proferido por este Despacho el 19 de Julio de 2023, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

<b>REFERENCIA</b>	<b>ACCION DE CUMPLIMIENTO N° 11001-33-35-015-2023-00247-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SAYIL LTDA.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DE HACIENDA</b>

Mediante memorial de 25 de julio de 2023, la entidad accionada ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DE HACIENDA, dio respuesta a la acción de cumplimiento (archivos 7 a 10 del expediente digital). En dicha comunicación, la entidad manifiesta remitir el expediente administrativo a través de un enlace, el cual una vez consultado, no permite la apertura del archivo comprimido en formato zip, pues aparece el mensaje de error *“la carpeta comprimida no es válida” “la carpeta comprimida está vacía”*.

Por otra parte, se tiene que la entidad no emitió respuesta alguna al requerimiento efectuado por este despacho, en relación con si la entidad cuenta o no con protocolo de levantamiento de medidas cautelares.

De conformidad con lo anterior, resulta necesario **REQUERIR** a la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DE HACIENDA**, para que, en el término perentorio de **2 días**, allegue al despacho lo siguiente:

- 1.- Remitir nuevamente copia de los antecedentes administrativos anunciados en la contestación a la acción de cumplimiento, en un formato que si permita su apertura por parte de este despacho y previa verificación de que el archivo no esté dañado.
- 2.- Requerir NUEVAMENTE a la accionada con el fin que informe si cuenta o no con un protocolo o política interna sobre la aplicación de los efectos del parágrafo artículo 837 del Estatuto Tributario y en general del levantamiento de medidas cautelares, y en caso afirmativo, aporte copia de la misma al plenario, siempre que los mismos no cuenten con reserva legal.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2023-00260-00**

**DEMANDANTE: NANCY CAICEDO ORDOÑEZ**

**DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **NANCY CAICEDO ORDOÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.776.168 en nombre propio, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, para que se protejan sus derechos fundamentales de igualdad, trabajo, mínimo vital, salud, vida digna, estabilidad laboral como cabeza de familia e integridad física del adulto mayor.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Privilegiando la virtualidad, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co). Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MPOL